

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	DIALSA SAS
Demandado	Oscar Mauricio Zuluaga y/o
Radicado	05 001 31 03 011 2020-00270
Tema	Niega entrega de dineros - requiere

En el archivo 3.6 milita el escrito de suspensión del proceso, levantamiento de medidas cautelares, fraccionamiento de títulos y entrega de dineros a la parte demandante por valor de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000)**, y a la parte demandada por el saldo restante, memorial que deviene suscrito por sendas partes.

En lo pertinente, el artículo 447 del Código General del Proceso, prescribe que *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”*

Dicha normativa presupone para la entrega de dineros embargados, que se haya realizado la liquidación del crédito y esté ejecutoriado el auto que la aprueba, liquidación que se echa de menos en el caso presente más que para la fijación de la caución, en consecuencia de lo cual se despacha negativamente la solicitud de fraccionamiento de títulos y la consecuente entrega de dineros.

Con vista en lo dicho, se requiere a las partes para que informen si insisten en la suspensión del proceso, así como en el levantamiento de las cautelas decretadas en esta causa.

☞

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Civil 011

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e3b9cb42905c08f524630246b9ba9773c9c5f9c20de2139b8ec297d036ddf0e

Documento generado en 25/08/2021 10:09:49 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>